H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
22 NOV. 2018
HORA 9:02
FOLIO 6480
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa ***de adiciones a los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El municipio no limita su actividad a la prestación de servicios, sino que éste realiza un sinnúmero de actividades políticas, administrativas y culturales"[1]

Actualmente, la organización y funcionamiento del municipio del siglo XXI exige el fortalecimiento de cada una de sus áreas administrativas, pero también obliga a generar un contrapeso fiscalizador, que de manera permanente este evaluando y reorientando el quehacer público municipal y los propios actos, tanto del ayuntamiento como de los servidores públicos.

Este contrapeso fiscalizador lo encontramos en la Contraloría Municipal. No como una dependencia más de la estructura centralizada de la administración pública municipal, sino como un verdadero órgano que permite evaluar la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por ello, resulta de suma importancia que la Contraloría Municipal mantenga a toda costa su autonomía técnica y de gestión, pero no solamente con un carácter enunciativo y de forma. No. Se requiere que en el plano de los hechos se refleje

[1] Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, Porrúa, 1983.

formalmente esta autonomía, desde organización, estructura y funcionamiento, hasta la designación de su titular.

Por lo cual, el pasado 9 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para dotar de mayores atribuciones a los titulares de la Contralorías Municipales para hacerlas acordes a las obligaciones establecidas a las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, encaminadas a prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, pero poniendo especial énfasis en la simulación de actos que propicien hechos de corrupción.

Bajo este argumento, consideramos necesario, erradicar la simulación en el procedimiento de consulta y requisitos de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, con el único fin, de que el titular de la Controlaría Municipal sea una persona sin inclinaciones de pertenencia, preferencia o parcialidad a los miembros del ayuntamiento.

En consecuencia, la presente iniciativa se centra en dos adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

En primer término, el procedimiento de consulta vigente resulta bastante flexible y no se menciona las bases generales para dentro de los reglamentos municipales se tenga la certeza de que se cumplirá con una selección de perfiles idóneos para estar al frente de la Contraloría Municipal.

Es por ello que proponemos los ayuntamientos entrantes soliciten al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

Ahora bien, en segundo término, los requisitos de los aspirantes a cargo de Contralor Municipal, que en atención a las reformas recientes se tenía la intención de abarcar los requisitos más amplios para contar con un contralor imparcial y objetivo, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad que podemos atender.

Es así que proponemos agregar tres supuestos en los que estamos convencidos que quienes sean los Contralores Municipales serán ciudadanos que

no guardan relación o algún vínculo con algún partido político o tienen algún interés personal por lo que no darán paso a una contar con Contralorías

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país por lo que los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza, es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquiera que sea su cargo.

Por lo anterior es importante destacar que, se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, que tuvieron como objetivo, fortalecer el perfil de la persona que ocuparía la titularidad de las Contralorías Municipales, para dar paso a la innovación política en materia de transparencia, combate a la corrupción y participación ciudadana.

Dichas reformas tuvieron como base la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que en concordancia a nivel federal se establecieron los preceptos legales, para que los servidores públicos se abstuvieran de seguir cometiendo estos actos que tanto recrimina la sociedad guanajuatense.

Como parte de dicho Sistema, las Contralorías Municipales, juegan un papel fundamental para combatir actos de corrupción, lo que dio paso a que el Contralor Municipal tuviera los atributos para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, de una manera transparente, imparcial y objetiva.

Por estas razones, resulta fundamental que el servidor público designado a ocupar la Contraloría Municipal sea una persona que reflejará y observará honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad, de tal forma que, con sus atribuciones, valores y principios, reflejen una verdadera función de transparencia preventiva, que minimice los riesgos y reduzca la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Desafortunadamente es de todos conocidos que, en varios Municipios, los integrantes del Ayuntamiento designaron a Contralores, que si bien, cumplían con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, mantenían una vinculación con el Partido Político en el gobierno. Esto deja ver a todas luces que existe una evidente simulación ante su designación.

Ahora bien, por las condiciones coyunturales para combatir la corrupción es necesario darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, y más aún que las cualidades del titular de la Contraloría Municipal deban ser ajenas a toda cuestión partidista, con la finalidad de garantizar la transparencia y el mejoramiento del ejercicio gubernamental.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, proponemos la siguiente iniciativa, que tiene por objeto que los Órganos de Control Interno velen en todo momento por la transparencia y la desvinculación partidista para que este sea un verdadero mecanismo de prevención y control real en contra de la simulación.

En atención a esto se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 131 de a la Ley Orgánica Municipal para que al momento de formular la terna el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita las recomendaciones públicas que la Ley en la materia le confiere para así dotar de mayor certeza el proceso de selección de tan importante cargo.

En atención a que son facultades que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción le Confiere al Comité Coordinador y estas deben ser aprovechadas dentro del ámbito municipal, teniendo como precedente que en las reformas a nuestra Ley Orgánica Municipal se estableció un capítulo únicamente para plasmar los canales de comunicación y coordinación con dicho comité para fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

En ese mismo orden de ideas se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 138 de forma que, se establezcan supuestos claros y no den paso a una selección de contralores a modo, tal como sucedió de forma lamentable en los municipios de León y Yuriria, que aprovecharon esta laguna Jurídica para mantener el control total su Administración Municipal.

Es menester precisar que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene un objeto muy claro y es el de que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de este modo al contar en las contralorías Municipales con personas imparciales para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos.

El objeto y la finalidad de esta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato busca:

- Contar con una Contraloría imparcial libre de toda vinculación partidista; y

- Combatir cualquier acto de corrupción de forma efectiva.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: ***a) impacto jurídico***, este se traducirá en la adición del artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la ***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***; ***b) impacto administrativo***, se traducirá en la elección de un contralor para que en realidad sea un órgano autónomo e imparcial, además se aprovechara la facultad que le otorga por Ley al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de emitir recomendaciones; **c) *impacto presupuestario*,** no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y, ***d) impacto social***, habrá un beneficio a los ciudadanos guanajuatenses, ya que se sentirán tranquilos de que el ejercicio de los recursos públicos está debidamente vigilado por un Contralor ajeno a cualquier actividad partidista con el gobierno en turno, ya que, por ser el ente encargado de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, lo que no abrirá la puerta a simulación y corrupción en los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único. *Se adiciona* el artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la ***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

"Contraloría Municipal

Artículo 131. *La contraloría municipal …*

La contraloría municipal …

El Presidente Municipal …

El mecanismo de …

Previo a la propuesta de terna de aspirantes, los ayuntamientos entrantes deberán solicitar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

De la propuesta …

Para el supuesto …

El procedimiento de …

La violación al …

Requisitos para ser contralor

Artículo 138. *Para ser Contralor…*

I. a VII. …

No podrá ser designado contralor municipal quien, en los cinco años anteriores, hubiere estado comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquellas personas que durante el proceso de selección se les demuestre haber participado activa y públicamente en el proceso electoral para la elección de la fórmula de mayoría relativa vencedora de Ayuntamiento;
b) Ser afiliado, militante, miembro activo o similar de algún partido político, y
c) Ser contratista o haber participado en procesos de contratación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 22 de noviembre de 2018

Las Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Israel Cabrera Barrón

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 22 de noviembre de 2018

Las Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Israel Cabrera Barrón